

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Ada Natalia Bolaños Sánchez
Demandado: Rigoberto Enríquez Cerón
Providencia: Remite petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 31 de enero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió peticiones de exoneración de cuota alimentaria de los señores Mariana y Daniel Felipe Enríquez Muñoz. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 133

Los señores Mariana y Daniel Felipe Enríquez Muñoz, allegan escrito, donde manifiestan que es su deseo exonerar de la cuota alimentaria, de la cual son beneficiarios y fue fijada a cargo de su progenitor, señor Rigoberto Enríquez Cerón, e indicaron que actualmente, no se encuentran estudiando, tienen hijos, trabajan y no necesitan la referida cuota.

Consideraciones

El artículo 397 del Código General del Proceso, en su numeral sexto señala que *«las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria»*.

De otro lado, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia AC2894-2017, de 10 de mayo, radicación 11001-02-03-000-2017-00720-00, al respecto indicó:

«[E]l fuero de atracción implica «proveer a un determinado juez de la facultad para conocer otros asuntos anejos a la causa respecto de la cual él ha asumido; a través de esta autorización legal, el funcionario que conoce de un asunto determinado atrae nuevos conflictos surgidos y, por esa vía, se vuelve juez competente para definirlos de manera conjunta.

(...)

En el sub examine, la colisión de competencia se circunscribe al conocimiento de una demanda de «disminución o exoneración de cuota de alimentos», la que fue fijada en un proceso anterior, es decir, la discusión se contrae a la aplicación del fuero de atracción establecido en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, conforme al cual en los

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Ada Natalia Bolaños Sánchez
Demandado: Rigoberto Enríquez Cerón
Providencia: Remite petición

proceso de alimentos, «las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. Cabe precisar que el parágrafo 2° del artículo 390 del mismo cuerpo normativo, establece una excepción a la anotada regla de competencia, al establecer que «las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

(...)

En efecto, aunque en la demanda no se expresó el lugar donde debía cursar el proceso, debía aplicarse lo previsto en el numeral 6° del artículo 397 ibídem, por cuanto al tratarse de una persona mayor de edad y al haber fijado ese despacho judicial el emolumento referido, por mandato expreso del estatuto procesal y en aplicación al fuero de atracción, será competente para conocer del «incremento, disminución y exoneración de alimentos» el funcionario que en su momento la estipuló».

Ahora bien, del expediente y el estudio de las peticiones se observa claramente que, si bien este Despacho reguló la cuota alimentaria de los hoy peticionarios, quien la fijó fue la señora Juez Segunda Promiscuo Municipal de Timbío, y en tal sentido, es la competente para evaluar la postulación presentada.

Consecuencia de lo anterior, se rechazarán por competencia las presentes solicitudes y se ordenará la remisión al Juzgado llamado a asumirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia la petición de exoneración de cuota alimentaria presentada por los señores Mariana y Daniel Felipe Enríquez Muñoz.

Segundo.- ORDENAR la remisión de la solicitud de exoneración elevada por los señores Mariana y Daniel Felipe Enríquez Muñoz al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío - Cauca.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Ada Natalia Bolaños Sánchez
Demandado: Rigoberto Enríquez Cerón
Providencia: Remite petición

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaae561695b33347c6ba4a1cafbcd9cf2df217893d9db3feb6f8782b9aac8f2**

Documento generado en 31/01/2024 06:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>